



**CIRCULAR N° 1743**

**VISTOS** : Las facultades que el artículo 47 N° 2 de la Ley N° 20.255, de 2008, confiere a la Superintendencia de Pensiones, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.** : Modifica Circular N° 1.509, que establece obligaciones de las Administradoras respecto del Sistema de Pensiones Solidarias.


**I. Modifícase el Capítulo I, sobre obligaciones de las Administradoras respecto del Sistema de Pensiones Solidarias, de la Circular N° 1.509, de acuerdo a lo siguiente:**

**Reemplácese el número 8., sobre obligaciones de las Administradoras respecto del Sistema de Pensiones Solidarias, por el siguiente:**

“Las solicitudes sólo se podrán acoger si el interesado cumple con el rango etario exigido por la Ley. En el caso de solicitud de APS de vejez deberá tener a lo menos 65 años de edad, con excepción de los beneficiarios de APS de invalidez, quiénes podrán solicitar el APS de vejez a contar de la fecha en que cumplan 64 años de edad. Por su parte, en el caso de solicitud de APS de invalidez el solicitante deberá tener entre 18 y menos de 65 años de edad. Si el solicitante es un afiliado no pensionado del DL 3.500, deberá suscribir la solicitud de pensión para que su solicitud de APS tenga efectos.”

**II. VIGENCIA**

La presente Circular entrará en vigencia a contar del 1° de enero de 2011.



**SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI**  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

**Santiago,**

- 2 DIC 2010